

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Condal, S. A.», con el número 621 de orden y casa central en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), calle Barcelona, 133, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**13335** *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de noviembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Tornillería Fina Navarra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de conjuntos dirección cremalleras para automóviles.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de fecha 17 de noviembre de 1978, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de 20 de diciembre de 1978, por la que se autoriza a la firma «Tornillería Fina Navarra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de conjuntos dirección cremalleras para automóviles, se corrigen en el sentido de que en su norma 1.ª:

*Apartado 1*

Donde dice: «0,5 por 100 máx. MN», debe decir: «0,5 por 100 máx. Mn».

*Apartado 3*

Donde dice: «tipo EN8 C9», debe decir: «Tipo EN8 CQ».

*Apartado 4*

Donde dice: «En 16C», debe decir: «EN 16 C», y donde dice: «0,20 a 0,35 por 100 MB», debe decir: «0,20 a 0,35 por 100 Mo» (pues es contenido en Molibdeno).

*Apartado 5*

Donde dice: «0,5 a 0,8 por 100 MN», debe decir: «0,5 a 0,8 por 100 Mn».

*Apartado 6*

Donde dice: «0,75 a 1,25 por 100 CR», debe decir: «0,75 a 1,25 por 100 Cr», y donde dice: «0,08 a 0,15 por 100 Mb», debe decir: «0,08 a 0,15 por 100 Mo».

*Apartado 12*

Donde dice: «Juego de dos guardapolvos, de materia plástica artificial (Acetal) de 9,4 gramos, posición estadística 87.06.09», debe decir: «Juego de dos guardapolvos de caucho neopreno de 181 gramos, posición estadística 87.06.09».

**13336** *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de diciembre de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Teka Hergon Española, S. A.», por Orden de 22 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), en el sentido de rectificar subproductos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de fecha 20 de diciembre de 1979, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de 18 de enero de 1980, por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento ac-

tivo autorizado a «Teka Hergon Española, S. A.», por Orden de 22 de mayo de 1979, se corrige en el sentido de que en su norma 1.ª, que modifica los porcentajes de subproductos a aplicar, y en todas las columnas donde dice: «Debe decir kilogramos», debe sustituirse por «Debe decir %».

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**13337** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de junio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	69,961	70,161
1 dólar canadiense .....	60,841	61,085
1 franco francés .....	17,049	17,118
1 libra esterlina .....	163,617	164,366
1 libra irlandesa .....	148,177	148,881
1 franco suizo .....	42,878	43,133
100 francos belgas .....	247,168	248,753
1 marco alemán .....	39,566	39,791
100 liras italianas .....	8,375	8,409
1 florin holandés .....	36,108	36,305
1 corona sueca .....	16,796	16,884
1 corona danesa .....	12,761	12,820
1 corona noruega .....	14,407	14,478
1 marco finlandés .....	19,201	19,309
100 chelines austriacos .....	554,805	560,839
100 escudos portugueses .....	142,486	143,478
100 yens japoneses .....	32,419	32,587

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**13338** *ORDEN de 17 de junio de 1980 por la que se aprueba el mapa sanitario de la provincia de Málaga.*

Excmo. Sr. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo primero, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Málaga, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Málaga que se adjunta como Anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad, a través de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acopiarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará con carácter inmediato la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc., del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2, según proceda.

6. El Mapa Sanitario de la Provincia de Málaga será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Sanitario, que en 31 de diciembre de cada año elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad. Ilmos. Señores Subsecretario, Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud y Delegado territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Málaga.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Provincia de Málaga

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Málaga quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

#### I. CAPITAL

El núcleo urbano de Málaga, capital, quedará estructurado sanitariamente en cinco Distritos:

1. *Distrito Uno*.—El área de extensión del Distrito Uno corresponde a la de los distritos municipales números 1, 2, 3 y 4, y comprenderá la zona urbana delimitada: Al Sur, por el litoral marítimo desde el final del paseo Marítimo a la margen izquierda de la desembocadura del río Guadalmedina; al Oeste, por la margen izquierda del citado río hasta la altura de la calle Purificación; al Norte, por una línea divisoria que, partiendo del punto anteriormente descrito, alcanza la calle de la Alameda en su confluencia con la calle de Ferrán, pasando por las calles de Purificación, Valdecañas, Carreteras, Alameda, plaza de María Guerrero, paseo Campos, Cruz Verde, Manrique de Luna y Alameda de Capuchinos.

El Distrito Uno quedará configurado en:

1.1. Sector Uno.—Integrado por la localidad de Rincón de la Victoria. Incluirá además los distritos rurales de:

- a) Cala del Moral, con esta localidad y las de Torre Benagalbón, Macharaviaya-Valdés, Chilches y Benagalbón.
- b) Moclinejo.
- c) Almachar.

1.2. Sector Dos.—Integrado por el distrito municipal número 2. Incluirá además:

- a) Distrito rural de Totalán, con esta localidad y la de Ollas.

1.2.1. Unidad Sanitaria Local de Comares: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio Municipio.

1.3. Sector Tres.—Integrado por los distritos municipales números 1, 3 y 4.

2. *Distrito Dos*.—El área de extensión del Distrito Dos corresponde a la de los distritos municipales números 5 y 6, y comprenderá la zona urbana delimitada: Al Oeste, por la margen izquierda del río Guadalmedina, desde la calle de la Purificación a la terminación del casco urbano; al Sur, por una línea divisoria que, partiendo de la calle de la Purificación en su intersección con la margen izquierda del río Guadalmedina, alcanza la calle Ferrán en su confluencia con la Alameda de Capuchinos, pasando por las calles de la Purificación, Valdecañas, Carreteras, Alameda, plaza de María Guerrero, paseo de Campos, Cruz Verde, Manrique de Luna y Alameda de Capuchinos.

El Distrito Dos quedará configurado en:

2.1. Sector Uno.—Integrado por el área urbana correspondiente a la barriada de Ciudad Jardín, del distrito municipal número 6. Incluirá además:

2.1.1. Unidad Sanitaria Local de Almogía: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio Municipio.

2.1.2. Unidad Sanitaria Local de Colmenar: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Alfarnate, con esta localidad y la de Alfarnatejo.
- b) Riogordo.

2.1.3. Unidad Sanitaria Local de Casa Bermeja: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio Municipio.

2.2. Sector Dos.—Integrado por los barrios de Segalerva y Capuchinos, correspondientes al distrito municipal número 6.

2.3. Sector Tres.—Integrado por la barriada de El Ejido, correspondiente al distrito municipal número 6, y la totalidad del distrito municipal número 5.

3. *Distrito Tres*.—El área de extensión del Distrito Tres corresponde a la del distrito municipal número 7, y comprenderá la zona urbana delimitada: Al Este, por la margen derecha del río Guadalmedina, desde el Puente de la Aurora hasta el final del casco urbano, pasando por las calles de Nateras, paseo de Martinicos y la Rosaleta; al Sur, por una línea divisoria que, partiendo del ya citado Puente de la Aurora, alcanza el límite de la zona urbana a través de las calles de Mármoles, Martínez Maldonado y avenida de Carlos Haya.

El Distrito Tres quedará configurado en:

3.1. Sector Uno.—Integrado por las barriadas de Palmilla y Martinicos, pertenecientes al distrito municipal número 7.

3.2. Sector Dos.—Integrado por la barriada de la Trinidad, perteneciente al distrito municipal número 7.

3.3. Sector Tres.—Integrado por las barriadas de Suárez, Gamarra, El Atabal y Puerto de la Torre, pertenecientes al distrito municipal número 7.

4. *Distrito Cuatro*.—El área de extensión del Distrito Cuatro corresponde a la de los distritos municipales números 8 y 9, y comprenderá la zona urbana delimitada: Al Este, por la margen derecha del río Guadalmedina, desde la desembocadura del mismo hasta el Puente de la Aurora; al Norte, por una línea divisoria que, partiendo del Puente de la Aurora, ya citado, alcanza el límite de la zona urbana a través de las calles de Mármoles, Martínez Maldonado y avenida de Carlos Haya; al Sur, por una línea divisoria que, partiendo de la margen derecha de la desembocadura del río Guadalmedina, alcanza el final del casco urbano a nivel de la salida de las instalaciones de la estación ferroviaria, a través de las calles de Jacinto Verdaguier, Héroes de Sostoa, Explanada Estación, Mendivil, Roger de Flor, paseo de los Tilos y bordea las instalaciones de la estación ferroviaria en toda su amplitud.

El Distrito Cuatro quedará configurado en:

4.1. Sector Uno.—Integrado por las barriadas de El Viso, Los Prados, Santa Inés, Tiro de Pichón, El Carmen, Teatinos, Campanillas y Santa Rosalía.

4.2. Sector Dos.—Integrado por las barriadas de Carranque y Portada Alta.

4.3. Sector Tres.—Integrado por las barriadas de Huelín y El Bulto.

4.4. Sector Cuatro.—Integrado por las barriadas de Perchel, Polígono de la Alameda y Pelusa.

5. *Distrito Cinco*.—El área de extensión del Distrito Cinco corresponde al distrito municipal número 10, y comprenderá la zona urbana delimitada: Al Sur, por el litoral marítimo desde la desembocadura del río Guadalmedina en su margen derecha hasta el final del casco urbano, a través de las calles de Doroso Cortés y Pacífico; al Norte, con una línea divisoria que, partiendo de la margen derecha de la desembocadura del río Guadalmedina, alcanza el final del casco urbano a nivel de la terminación de las instalaciones de la estación ferroviaria, a través de las calles de Jacinto Verdaguier, Héroes de Sostoa, Explanada Estación, Mendivil, Roger de Flor y paseo de los Tilos.

El Distrito Cinco quedará configurado en:

5.1. Sector Uno.—Integrado por el Municipio de Torremolinos.

5.2. Sector Dos.—Integrado por las barriadas de Santa Julia, Guadalmar y Los Alamos, pertenecientes al distrito municipal número 10. Incluirá además:

5.2.1. Unidad Sanitaria Local de Alhaurín de la Torre: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio Municipio.

5.2.2. Unidad Sanitaria Local de Churriana: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio Municipio.

5.3. Sector Tres.—Integrado por la población y barriadas comprendidas en la zona delimitada, por un lado, por la margen derecha de la carretera a Cádiz, considerada en esa dirección, y por otro, por los límites que marca la línea férrea, el río Guadalhorce y la ronda intermedia.

5.4. Sector Cuatro.—Integrado por la población y barriadas comprendidas en la zona delimitada, por un lado, por la margen izquierda de la carretera a Cádiz, y por otro, por la playa.

## II. PROVINCIA

Se estructurará en seis Comarcas: Marbella, Fuengirola, Vélez-Málaga, Antequera, Ronda y Guadalhorce-Málaga.

1. *Comarca de Marbella*.—Comprenderá la siguiente demarcación:

1.0. Cabecera comarcal.—Constituida por la localidad de Marbella. Incluirá además:

- a) Distrito rural de Istán.
- b) Distrito rural de Ojén.

1.0.1. Unidad Sanitaria Local de San Pedro de Alcántara: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Angel (Nueva Banús-Andalucía).
- b) Benahavis.

1.1. Subcomarca de Estepona.—Comprenderá la siguiente demarcación:

1.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Estepona. Incluirá además el distrito rural de:

- a) La Cancelada.

1.1.1. Unidad Sanitaria Local de Manilva: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

a) Sabinillas, con esta localidad y las de El Castillo, Chullera y Alcorín.

1.1.2. Unidad Sanitaria Local de Casares: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además la entidad de El Secadero.

2. *Comarca de Fuengirola*.—Comprenderá la siguiente demarcación:

2.0. Cabecera comarcal.—Constituida por la localidad de Fuengirola. Incluirá además:

2.0.1. Unidad Sanitaria Local de Mijas: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio Municipio.

2.0.2. Unidad Sanitaria Local de Benalmádena: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Arroyo de la Miel.
- b) Benalmádena-Costa.

3. *Comarca de Vélez-Málaga*.—Comprenderá la siguiente demarcación:

3.0. Cabecera comarcal.—Constituida por la localidad de Vélez-Málaga. Incluirá además:

- a) Distrito rural de Arenas.

3.0.1. Unidad Sanitaria Local de Benamocarra: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además la entidad de Iznate.

3.0.2. Unidad Sanitaria Local de Benamargosa. Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

- a) El Borge, con esta localidad y la de Cutar.

3.0.3. Unidad Sanitaria Local de Canillas de Aceituno: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Viñuela.
- b) Sedellá, con esta localidad y la de Salares.

3.0.4. Unidad Sanitaria Local de Periana: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

- a) Alcaucín.

3.1. Subcomarca de Torre del Mar.—Comprenderá la siguiente demarcación:

3.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Torre del Mar. Incluirá además el distrito rural de:

a) Benajárfes, con esta localidad y las de Mezquitilla, Lagos y La Caleta.

3.1.1. Unidad Sanitaria Local de Algarrobo: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio Municipio.

3.1.2. Unidad Sanitaria Local de Còmpeta: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

a) Sayalonga, con esta localidad y las de Canillas de Albaida y Archez.

3.2. Subcomarca de Nerja.—Comprenderá la siguiente demarcación:

3.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Nerja. Incluirá además la entidad de Maro.

3.2.1. Unidad Sanitaria Local de Torrox: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además la entidad de El Morche.

3.2.2. Unidad Sanitaria Local de Frigiliana: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio Municipio.

4. *Comarca de Antequera*.—Comprenderá la siguiente demarcación:

4.0. Cabecera comarcal.—Constituida por la localidad de Antequera. Incluirá además el distrito rural de:

- a) Bobadilla.

4.0.1. Unidad Sanitaria Local de Alameda: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio Municipio.

4.0.2. Unidad Sanitaria Local de Mollina: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Humilladero.
- b) Fuente Piedra.

4.0.3. Unidad Sanitaria Local de Valle de Abdalajís: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio Municipio.

4.1. Subcomarca de Archidona.—Comprenderá la siguiente demarcación:

4.1.0. Cabecera Subcomarcal: Integrada por la localidad de Archidona.

4.1.1. Unidad Sanitaria Local de Villanueva del Trabuco: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

- a) Villanueva del Rosario.

4.1.2. Unidad Sanitaria Local de Villanueva de Algaidas: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

- a) Villanueva de Tapia.

4.1.3. Unidad Sanitaria Local de Cuevas de San Marcos: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

- a) Cuevas Bajas.

4.2. Subcomarca de Campillos.—Comprenderá la siguiente demarcación:

4.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Campillos.

4.2.1. Unidad Sanitaria Local de Sierra de Yeguas: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio Municipio.

4.2.2. Unidad Sanitaria Local de Teba: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio Municipio.

5. *Comarca de Ronda*.—Comprenderá la siguiente demarcación:

5.0. Cabecera comarcal.—Constituida por la localidad de Ronda. Incluirá además los distritos rurales de:

a) Montecorto.  
b) Montejaque.  
c) Benaolán, con esta localidad y las de Jimera de Libar y Atajate.  
d) Apandeire, con esta localidad y Faraján, Juzcar y Cartájima.

e) Igualaja, con esta localidad y las de Parauta y Pujerra.

5.0.1. Unidad Sanitaria Local de Arriate: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio Municipio.

5.0.2. Unidad Sanitaria Local de Cuevas del Becerro: Con cabecera en dicha localidad, comprenderá además la entidad de Serrato.

5.0.3. Unidad Sanitaria Local de Cañete la Real: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

- a) Almargen.

5.0.4. Unidad Sanitaria Local de Junquera: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

- a) El Burgo.

5.1. Subcomarca de Cortes de la Frontera.—Comprenderá la siguiente demarcación:

5.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Cortes de la Frontera.

5.1.1. Unidad Sanitaria Local de Algatocín: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además las entidades de Benadalid y Benalauría y los distritos rurales de:

- a) Jubrique.
- b) Genalguacil.

5.1.2. Unidad Sanitaria Local de Gaucín: Con cabecera en

la citada localidad, comprenderá además las entidades de Estación de Colmenar y Benarraba.

8. *Comarca de Guadalhorce-Málaga*.—Comprenderá la siguiente demarcación:

8.0. Cabecera comarcal.—Constituida por la localidad de Coín. Incluirá además:

8.0.1. Unidad Sanitaria Local de Guaro: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

a) Monda.

8.0.2. Unidad Sanitaria Local de Tolox: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

a) Alozaina.

8.1. Subcomarca de Alora.—Comprenderá la siguiente demarcación:

8.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Alora.

8.1.1. Unidad Sanitaria Local de Pizarra: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además las entidades de Gibrálgala, Cerralba y Zalea.

8.1.2. Unidad Sanitaria Local de Ardales: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

a) Carratraca.

8.1.3. Unidad Sanitaria Local de Casarabonela: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio Municipio.

8.2. Subcomarca de Alhaurín el Grande.—Comprenderá la siguiente demarcación:

8.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Alhaurín el Grande. Incluirá además el distrito rural de:

a) Villafranco Guadalhorce.

8.2.1. Unidad Sanitaria Local de Cártama: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además las entidades de Aljaima y Estación Cártama.

## MINISTERIO DE CULTURA

**13339** *ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se designa el Jurado para la concesión de los Premios Nacionales de Artes Plásticas para el año 1980.*

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de 6 de marzo de 1980, por la cual se crean los Premios Nacionales de Artes Plásticas 1980.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, previo informe del Consejo Asesor de las Artes Plásticas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se designa el siguiente Jurado para la concesión de cinco Premios Nacionales de Artes Plásticas para el año 1980:

Presidente: Ilustrísimo señor don Javier Tusell Gómez, Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Vocales:

Don Vicente Aguilera, Cerni; don Enrique Azcoaga Ibas; don Alexandre Cirici Pellicer; don Cirilo Popovici; don Eduardo Westerdal, y don Alvaro Martínez-Novillo González, Director del Centro de Promoción de Artes Plásticas e Investigación de Nuevas Formas Expresivas, que actuará como Secretario.

Art. 2.º Los miembros de este Jurado tendrán derecho a percibir indemnizaciones de asistencia en su cuantía máxima en cada una de las reuniones de dicho Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

**13340** *ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se designa la Comisión encargada de la elaboración del anteproyecto de la Ley de Propiedad Intelectual.*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 9 de febrero de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 del mismo mes y año, se constituyó una Comisión encargada de la

elaboración de un anteproyecto de Ley de Propiedad Intelectual. Esta Comisión fue modificada por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre siguiente).

Como consecuencia de los últimos cambios que se han producido en la Administración Central, algunos de los cuales afectan a la composición de dicha Comisión, procede la actualización de la misma y la incorporación de otros expertos en la materia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión encargada de la elaboración del anteproyecto de Ley de Propiedad Intelectual quedará constituida de la forma siguiente:

Presidente: El Subsecretario de este Departamento.  
Vicepresidente primero: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vicepresidente segundo: El Secretario general Técnico.

Vocales:

Don Carlos Jesús Álvarez Romero, Registrador de la Propiedad.

Don Hermenegildo Baylos Corroza, Letrado del Consejo de Estado.

Don Diego Espín Cánovas, Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad Complutense.

Don Francisco Fernández de Villavicencio, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Barcelona.

Don Antonio Gullón Ballesteros, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares.

Don Manuel Peña Bernaldo de Quirós, Subdirector general de los Registros y del Notariado.

Don José Raya Mario, Abogado Fiscal.

Don Eduardo Nolla López, Secretario general del Instituto Nacional del Libro.

Tres funcionarios pertenecientes a Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado que presten sus servicios en el Ministerio de Cultura, designados por el Subsecretario del Departamento en base de sus conocimientos en materia de Propiedad Intelectual.

Secretario: El Registrador general de la Propiedad Intelectual.

Secretario adjunto: La Secretaria general de dicho Registro.

Art. 2.º Los miembros de la Comisión devengarán en la forma reglamentaria las asistencias a las Comisiones de Servicio a que tengan derecho.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura, Secretario general Técnico y Director general del Libro y Bibliotecas.

**13341** *RESOLUCION de 28 de abril de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del conjunto histórico-artístico que se cita.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del conjunto histórico-artístico la plaza de José Antonio o «El Pradillo», en el Viso del Marqués (Ciudad Real), y su entorno enmarcado por el Palacio del Marqués de Santa Cruz (declarado monumento histórico-artístico por Decreto de 3 de junio de 1931), la iglesia y el torreón de las Monjas.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de el Viso del Marqués que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de abril de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.